

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año....	— 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año.....	— 24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero.)

**Gobierno Civil**

CIRCULAR

144

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se dice á este de la Gobernación con fecha 26 de Octubre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas respecto á la interpretación del párrafo 2.º del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la aplicación de la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902; dudas que se refieren en primer lugar á si las licencias de uso de armas en general autorizan para cazar como si dichas licencias comprendieran á la vez la de armas de caza y para cazar, nacida esta duda de haberse creído autorizados algunos individuos que han adquirido la primera de dichas licencias, ó sea la de uso de armas en general, poder con ellas usar del derecho de cazar; y en segundo lugar á las dificultades que se han presentado en la práctica para llevar á debido cumplimiento lo preceptuado respecto á la muerte que ha de darse á los perros que du-

rante la época de la veda se hallen en los campos sin las condiciones exigidas de ir acollarados ó con el correspondiente tangañillo:

Considerando que según lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1895, dictada por el Ministro de Hacienda que se halla en vigor y según la que se encarga á los Alcaldes y Guardia civil la mayor severidad para que exijan el cumplimiento de la Ley del Timbre, y en caso que persigan y denuncien á las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales, los cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del correspondiente efecto timbrado que autoriza para usar armas de caza y para cazar, no siendo para ello suficiente en ningún caso la licencia de uso de armas, que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica:

Considerando que en el artículo 93 de la vigente Ley del Timbre de 1900 se hace taxativamente la distinción de licencias de caza y para cazar y de licencias de uso de armas en general:

Considerando que el precepto contenido en el párrafo 2.º del art. 48 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, tiene también por objeto evitar la creencia errónea en que puedan estar algunos, de que la licencia de uso de armas en general pueda servir para ejercitar el derecho de cazar, lo que viene á estar en perfecta armonía con la doctrina sentada por el Ministro de Hacienda en la Real orden que queda citada:

Considerando que si bien en el párrafo 2.º del art. 62 del referido

Reglamento no se expresa el procedimiento que ha de emplearse para dar muerte á los perros que se hallen en los campos durante la época de la veda y no vayan con los requisitos exigidos en el párrafo 1.º del mismo artículo, se sobreentiende que el sacrificio se ha de hacer utilizando algún medio que no sea peligroso para las personas ni ceda en desdoro del uniforme de la Guardia civil;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que el derecho de cazar, con arreglo á las prescripciones de la vigente Ley de Caza y de su Reglamento, solamente puede ejercitarse poseyendo, los que á ella se dediquen, la correspondiente licencia de caza y de uso de armas para cazar, la que tiene señalado su impuesto especial en la Ley del Timbre vigente, sin que puedan utilizarse en manera alguna para ejercitar dicho derecho las otras licencias de uso de armas en general; y

2.º Que no disponiéndose de modo terminante que la muerte que ha de darse á los perros de que queda hecha mención sea en el acto de la aprehensión, puedan los que tengan que cumplir tal precepto reglamentario, según las circunstancias en que esta se verifique, aplazar la ejecución hasta tanto que sea factible, evitando la curiosidad de los Agentes y por medio tal que no produzca la repugnancia natural que esa clase de actos inspira.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes llamados á corregir y denunciar las infracciones de la Ley de Caza.

Logroño 18 de Enero de 1904.

El Gobernador,  
**Carlos Barroso**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Abad y Linares, vecino de San Roque, en súplica de que se le nombre Contador de fondos de aquel Ayuntamiento, por reunir, á su juicio, condiciones legales para desempeñar dicho cargo y estar obligada la Corporación municipal á sostener el expresado funcionario por la cuantía de su presupuesto.

Resultando que, como justificantes, acompaña: certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de San Roque; otra de práctica de Teneduría de libros por partida doble en la casa comercio de Pérez Hermanos, establecida en La Línea de la Concepción; credencial de Agente ejecutivo de la primera zona del partido de San Roque; otra de Oficial mayor de la Secretaría municipal del Ayuntamiento de dicha ciudad; otra de Comisionado subalterno de ventas é investigaciones de bienes nacionales del partido judicial de San Roque; y otra del Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Alcalá de Henares.

Visto el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y la Real orden de 25 de Marzo de 1902:

Considerando que la petición formulada comprende dos extremos: uno, el relativo al nombramiento del firmante para Contador de fondos del Ayuntamiento de San Roque; y otro, el de que esta Corporación viene obligada á sostener dicho cargo:

Considerando que, respecto al primero, D. José Abad y Linares carece en absoluto de las condiciones legales que equivocadamente supone concurren en él, toda vez que, como requisito

previo, exige el párrafo segundo del art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 haber sido confirmado en vista de lo prevenido en la disposición 1.ª de las transitorias del de 18 de Mayo de 1897, ó ser Contador en virtud de exámenes, pues á ellos se refieren los debidos y oportunos títulos de aptitud:

Considerando que, según el párrafo 3.º y último del mismo precepto legal, no podrá solicitarse desde su publicación confirmaciones de ningún género, procediéndose en adelante, para la provisión de vacantes, con arreglo exclusivamente á lo prevenido en el mismo, lo cual equivale á la más terminante prohibición de reconocer derechos, muy lógico por cuanto éstos sólo los tenían aquellos que, al reglamentarse el art. 156 de la vigente Ley Municipal, desempeñaban las funciones de Contador de fondos en los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos eran de 100.000 pesetas ó más:

Considerando que el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales está constituido en la actualidad por los que ejercen ó pueden ejercer dicho cometido, con arreglo á lo anteriormente expuesto, y de aquí aparece improcedente la instancia de D. José Abad y Linares, en cuanto á la súplica de ser nombrado Contador de fondos municipales de San Roque:

Considerando que, respecto al segundo extremo, ó sea á que se obligue á dicho Ayuntamiento á sostener el expresado funcionario, hay que atenerse á la Real orden de 25 de Marzo de 1902, y, según su punto 2.º, es atribución del Gobernador civil de la provincia, al examinar el presupuesto, pudiendo recurrirse ante este Ministerio de su resolución en la forma determinada por el art. 150 de la Ley Municipal, según manda el punto 3.º de dicha soberana disposición; de donde resulta que á este Departamento le falta base legal para resolver en definitiva el asunto, toda vez que es preciso la providencia gubernativa, que no se ha dictado por haber reclamado directamente, en lugar de hacerlo ante quien correspondía, ó sea de ese Gobierno de provincia:

Considerando que, no obstante haberse confundido el procedimiento, este Ministerio no debe consentir se infrinjan las disposiciones legales vigentes, pasando por que el Ayuntamiento de San Roque siga exento de tener Contador de fondos, si á ello está obligado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido:

1.º Desestimar la instancia

de D. José Abad y Linares, en la parte que solicita ser nombrado Contador de fondos del Ayuntamiento de San Roque.

2.º Declararse incompatible para obligar por sí al Ayuntamiento á crear el mencionado cargo; y

3.º Ordenar á V. S. cumpla lo mandado en la Real orden de 25 de Marzo de 1902.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución de antecedentes para la entrega al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 9 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELAS ARTES  
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Noviembre de 1903 estableciendo las salas de espera y de estudio en los Institutos de segunda enseñanza ha presentado en su ejecución ciertas dificultades, nacidas de la carencia de locales adecuados en unos sitios, y de falta de personal en otros que se preste á desempeñar este servicio por lo insuficiente de su retribución, dado el carácter voluntario de las inscripciones.

Por estos motivos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado acordar que se suspenda la ejecución del Real decreto de 6 de Noviembre de 1903 en aquellos Institutos donde no sea posible ejecutarlo por falta de locales y en aquellos otros donde no llegue á ciento el número de inscripciones verificadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Enero)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
ARNEDO

96

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Coporación, durante el mes de Diciembre último.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 5

Presidencia del Sr. Alcalde, don Amós Martínez Portillo.

Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de una instancia

presentada por D. Leandro Zapata, recurriendo contra un acuerdo relativo al modo y forma de anunciar la subasta de arbitrios y servicios municipales para el próximo año de 1904, y que de no acceder á lo solicitado por el recurrente se alzaba del acuerdo ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, acordándose por unanimidad no procedía que el Ayuntamiento volviese sobre su acuerdo por interponerse fuera del término legal, y si quiere alzarse del de ahora tomado, que lo reproduzca en solicitud aparte, facilitando el papel necesario para certificar los documentos interesados, disponiendo se notifique este acuerdo.

SESION SUPLETORIA DEL DIA 15

Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó el reintegro de 2.000 pesetas al Depositario de fondos municipales, pagadas á cuenta del cuarto trimestre de consumos.

Igualmente de otra importante 157 pesetas, diez por ciento sobre pesas y medidas por el tercer trimestre.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Noviembre anterior, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Manuel Ruiz, solicitando que por una Comisión del Ayuntamiento sea reconocido el cauce del río Nocado, á fin de que desaparezcan algunos obstáculos que impiden el libre curso de las aguas; de conformidad con lo pretendido se acordó nombrar una Comisión para que lleve á cabo un reconocimiento y oír á los interesados en dicho cauce, y en su vista resolver.

Se acordó el pago del sermón de la Purísima Concepción.

Así bien se acordó despedir del cuarto destinado á Fielato, á Juan Adán Lizaro, por haber terminado el plazo del arriendo y ser otro en el año próximo el arrendatario de consumos.

También se acordó el pago del cuarto trimestre á los empleados del Municipio, con inclusión de Médicos y Farmacéuticos.

Y por último, examinadas, se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios municipales.

SESION DEL DIA 27

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Previo informe de la Comisión de Policía urbana, que considera ruinosas las casas de Venancio Galilea, sita en la calle de Isidoro Gil de Muro, y la frontera de la del núm. 36 de la calle del Collado, como también un pilar de la casa de D. César Ruiz de la Torre, en la calle de la Fuente, se acordó sean requeridos los dueños de respectivas casas para que en el término de treinta días procedan á su reparación.

A informe de la Comisión de Policía urbana, una instancia de Isidoro Fernández, pidiendo en arrendamiento un corral contiguo á las Escuelas municipales.

Que la sepultura propiedad del finado D. Lorenzo Hernández Peña, pertenece en lo sucesivo á Domingo Moreno Adán, por cesión hecha á este por la heredera D.ª Leonarda Hernández.

Que se incluyan en la lista de familias pobres según lo solicitan Tomás Hernández Alfonso, Esteban Eguizabal Izcuenta, Félix Robres, Lorenzo Martínez Pascual, Tomás Herce, Pío Garrido Marín, Fausto Martínez Victoria, Vitores Martínez Burbana y Roque Hernández Marín, denegándose la de Antonino de Blas y Quintín Sáenz, por no considerarlos pobres.

Conforme á la circular sobre servicio benéfico sanitario, se formó y aprobó la lista de familias pobres que han de recibir asistencia gratuita durante el próximo año de 1904, acordando incluir en ella á la fuerza de la Guardia civil y sus familias, conforme á la Real orden de fecha 23 de Noviembre último.

Se acordó conceder pensión de lactancia á Emeterio Solana.

Que se reintegre al Depositario de la cantidad de 2.000 pesetas pagadas por cuenta del 4.º trimestre de provinciales del año actual.

Se aprobaron y acordóse el pago de cuatro cuentas por diferentes servicios municipales.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 31

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

De conformidad con el informe de la Comisión que se nombró para practicar un reconocimiento en el cauce del río Nocado, solicitado por D. Manuel Ruiz, se acordó requerir á don César Ruiz de la Torre para que quite el salto de agua y la rueda hidráulica de la huerta de su pertenencia que impiden el desembarazado curso de las aguas por dicho cauce.

Se aprobaron dos cuentas de Pablo Marín y Juan Herrero, importantes cinco pesetas cincuenta céntimos y cinco respectivamente.

Arnedo 9 de Enero de 1904.—Francisco Herrero.—V.º B.º: Amós Martínez Portillo.

SESION DEL DIA 10 DE ENERO

Se aprobó el extracto que precede, ó sea de los acuerdos adoptados durante el mes de Diciembre anterior, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL

Arnedo 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Amós Martínez Portillo.—El Secretario, Francisco Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
NAJERA

98

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal, de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Diciembre de 1903.*

SESION DEL DIA 5

Presidente, D. Norberto Rodríguez.  
Previa lectura del acta de la sesión celebrada en 28 de Noviembre último, fué aprobada.

Se dió cuenta de las subastas de los arbitrios municipales celebradas el día 29 del mes citado, siendo aprobada; se hizo su adjudicación definitiva, á los licitadores á quienes lo habían sido provisionalmente, y para el caso de que en las que en el día de mañana deben celebrarse sobre el uso con el carácter de ordinario, de los instrumentos para la venta de vino, no hubiere licitadores, se autorizó á la Comisión que viene entendiendo en las subastas, para que si se hiciera alguna proposición respecto á los tipos fijados, y pareciera admisible, abra nuevas subastas, y si no lo fueren fije los tipos por que hayan de tener lugar, celebrándolas en el acto.

Se dispuso que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, se forme la lista de vecinos pobres que han de recibir asistencia facultativa gratuita, durante el año próximo.

Que se pinte el florón colocado en el cielo raso de la Capilla del Cementerio y la cornisa del mismo.

Fué aprobada la distribución de fondos para este mes, de la cual se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó se satisfaga el cupo de este Ayuntamiento para gastos carcelarios del 4.º trimestre de este año, y el importe de las raciones de cebada y paja del caballo que monta el Jefe de la Guardia civil de esta línea, del mes de Noviembre.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Noviembre.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones que contienen sobre servicios municipales los BOLETINES OFICIALES de esta semana.

Vistas las dificultades surgidas para hacer el emplazamiento en la Plazuela de San Miguel, del mercado de reses de cerda, por impedir la Sacristía de la Iglesia que al andén se den los 25 metros de largura que debe tener, por unanimidad se convino en que solo tenga 20, y como esto supone una disminución de obra y por tanto de la cantidad en que han sido presupuestadas las que han de ejecutarse,

deberá disminuirse en proporción al importe de las obras que no han de ejecutarse, la cantidad en que fué adjudicada la subasta á D. Celestino Urbina.

A instancia de los Sres. Garrán, Castillo y Cerezo, se acordó entregarles la cantidad de 50 pesetas que anteriormente se les habían concedido para la terminación de las estacadas de la margen izquierda del rio Najerilla, y denegarles las otras 50 que piden con igual objeto.

SESION DEL DIA 12

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de haberse celebrado el día 6 la subasta del arbitrio sobre el uso de instrumentos para la venta de cereales, y como no se haya interpuesto ninguna reclamación, se adjudicó definitivamente á D. José García, y admitiéndole el fiador que ha ofrecido.

No habiendo tenido efecto la subasta del arbitrio sobre el uso de instrumentos para la venta de vino, se acordó se celebre otra nueva el día 20 del corriente, sirviendo de tipo la cantidad de 1000 pesetas.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 6, del arbitrio sobre la ocupación de sitios en la vía pública, que se adjudicó provisionalmente á D. José Aldonza, no habiéndose interpuesto ninguna reclamación, fué aprobada haciéndose su adjudicación definitiva.

Se dispuso que hasta el sábado próximo se admitan reclamaciones de inclusión y exclusión en la lista de vecinos pobres.

Fueron aprobadas cuatro cuentas por servicios y efectos suministrados al Ayuntamiento.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones referentes á servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta semana.

Habiendo presentado el perito señor Pons, el plano y presupuesto de las obras que han de ejecutarse para la construcción de una plaza para mercado de cereales y depósito de éstos, fueron examinados detenidamente y por unanimidad aprobados, acordándose se instruya por Secretaría el oportuno expediente, para llevar á efecto aquellas, formándose un presupuesto extraordinario para satisfacer el importe de los gastos.

Se acordó se trasladen las imágenes que existen en el Cementerio antiguo, á la Capilla del nuevo.

Y que no se imponga recargo alguno para atenciones municipales sobre el importe de cédulas personales para 1904.

SESION DEL DIA 19

Dada lectura del acta de la sesión precedente, fué aprobada.

Vistas las inclusiones solicitadas en la lista de vecinos pobres, fueron admitidas, acordándose se forme la lista de aquéllos, la cual se comunica-

rá á los Sres. Médicos y Farmacéutico titular.

El Sr. Secretario dió cuenta de una liquidación remitida por el representante de este Ayuntamiento en Logroño, Sr. Ortiz de Lanzagorta, comprensiva de los ingresos y pagos realizados por cuenta de aquél, y en su vista se dispuso se formalicen los correspondientes cargares y libramientos para legalizar aquéllos.

Se acordaron los pagos trimestrales y otros varios por servicios prestados al Ayuntamiento, los cuales se realizarán con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto.

Conforme previene el art. 25 de la Ley Electoral del Senado, se dispuso se forme por Secretaría la lista de Concejales y vecinos de esta localidad, que tienen derecho á ser electores para compromisarios de Senadores.

A instancia de D. Eusebio Montolio, se le concedió el permiso que interesa, para hacer obras de reparación en una casa de su propiedad.

Vistas unas instancias de D. Julián Larrea y D. Francisco Fernández Bobadilla, solicitando se les admita como vecinos de esta ciudad, se acordó tenerlas presentes para cuando justifiquen que llevan seis meses de residencia continuada en aquella.

Examinada una carta que al señor Alcalde dirigen D. Alejandro Ruiz, D. Marceliano Ruiz, D. Ladislao Pérez y Juan de Pablo, interesando se les entreguen 70 pesetas, que con motivo de la organización de los festejos para San Juan Mártir se les ofreció, se dispuso se esté á lo acordado en sesión de 21 de Noviembre pasado.

Se dió lectura á las disposiciones oficiales que contienen los BOLETINES de esta semana.

SESION DEL DIA 26

Fué aprobada el acta de la que antecede.

Dada cuenta del resultado de la subasta verificada el día 20, de las obras para la construcción de un lavadero, la Corporación se dió por enterada.

También quedó enterada de haberse celebrado en dicho día la subasta del arbitrio sobre el uso de los instrumentos para la venta de vino, la cual se adjudicó provisionalmente á don José Gómez; y como no se haya interpuesto reclamación alguna sobre aquélla, ni sobre la capacidad jurídica de los licitadores, se aprobó, adjudicándose definitivamente á dicho señor.

Dada lectura de la lista de electores para compromisarios de Senadores, fué aprobada, acordándose se exponga al público el día 1.º de Enero próximo, permaneciendo hasta el 20 del mismo.

Dada cuenta de las instancias presentadas aspirando al cargo de Capellán del nuevo cementerio y su anejo de la misa de doce en la Parroquia de

Santa Cruz, por votación nominal fué elegido unánimemente el Sacerdote D. Francisco Andonegui Aliende.

Se aprobaron varias cuentas por efectos timbrados, impresos y otros servicios prestados al Ayuntamiento, cuyos importes se satisfarán con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

A instancia de Ladislao Tuesta, se le concedió la lactancia que interesa para una hija de siete meses, la cual empezará á percibir desde 1.º de Enero próximo.

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 25, 39 y demás de aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se dispuso se proceda á la formación del alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser incluidos para dicho efecto, el cual tendrá lugar á las diez de la mañana del día 3 de Enero próximo, citándose al Sr. Juez municipal y Cura ecónomo, conforme previene el art. 44 de la citada Ley.

Se dió lectura á las disposiciones oficiales publicadas en los BOLETINES de esta semana.

Nájera 8 de Enero de 1904.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión que este I. Ayuntamiento celebró en el día de ayer, fué aprobado, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nájera 12 de Enero de 1904.—Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
Torrecilla de Cameros

97

*Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación en el mes de Diciembre próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.*

Sesión ordinaria del día 5

Abierta y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó proceder á la rectificación anual del padrón de vecinos, conforme á lo dispuesto en los artículos 18 al 21 de la Ley Municipal.

Se acordó emitir el correspondiente informe en la reclamación del Maestro de la escuela superior de niños sobre pago de las retribuciones.

Se acordó no haber lugar al pago de la cantidad que reclama el Médico titular de Nieva, por la visita hecha á los enfermos de esta villa durante la interinidad de dicho cargo, por no haber cumplido el convenio celebrado al efecto.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia del dueño de la casa en que se halla establecida la Estación telegráfica sobre arrendamiento de dicho local.

Se acordó la formación del padrón de cédulas personales para el corriente año.

Se acordó dar principio al aprovechamiento de leñas del monte Espinado para el consumo de los hogares.

Fueron leídos y aprobados los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos y matadero de reses.

Se leyó y fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, acordando su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 155 de la vigente Ley Municipal y otras disposiciones posteriores, acordó el Ayuntamiento la inversión de fondos para el mes de Diciembre.

Se acordó cumplimentar una comunicación del Sr. Gobernador civil referente á las cuentas municipales de 1880 á 1881.

Fueron leídas y aprobadas varias cuentas por diferentes servicios municipales, acordando librar su importe con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.

*Sesión del día 12*

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, acordó el Ayuntamiento que la Comisión correspondiente forme la lista de familias pobres para la asistencia facultativa durante el año de 1904, teniendo en cuenta lo que disponen el artículo 3.º del mismo Reglamento y la Real orden de 23 de Noviembre del año último.

*Sesión del día 19*

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que una Comisión del Ayuntamiento forme la lista de Compromisarios para Senadores, conforme al art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Se dió cuenta del expediente que se instruye para hacer efectivos los descubiertos de la retribución escolar, acordando el Ayuntamiento proceder á la ejecución de apremio contra los padres de los niños que adeudan cuotas por dicho concepto.

Habiendo remitido el Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico de esta Diócesis la cantidad de 120 pesetas con destino al Hospital de pobres de esta villa, acordó el Ayuntamiento dar á la referida Autoridad las más expresivas gracias.

Fueron leídas y aprobadas varias cuentas por diferentes servicios municipales.

*Sesión del día 26*

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley de Reem-

plazos, acordó el Ayuntamiento señalar el día 3 de Enero para la formación del alistamiento para el año de 1904.

Fuó leída y aprobada la lista de familias pobres para la asistencia facultativa, acordando se dé conocimiento de ella al público y á los Facultativos titulares.

Fueron aprobadas las subastas de los arbitrios municipales del matadero y puestos públicos celebradas el día 20 de Diciembre.

Rectificado el padrón vecinal, fueron aprobadas las listas de las alteraciones ocurridas en el año último y el resumen de todos los habitantes que resultan, acordando el Ayuntamiento exponer al público dichos documentos por término de quince días.

Se acordó señalar las nueve de la mañana del día 1.º de Enero para la constitución del nuevo Ayuntamiento, conforme á las disposiciones de la Ley Municipal.

Con objeto de facilitar el cobro de descubiertos de la retribución escolar, acordó el Ayuntamiento prevenir á los Sres. Maestros de las escuelas públicas que en lo sucesivo presenten mensualmente las relaciones de deudores por dicho concepto.

Fuó aprobada una cuenta de modelación impresa y efectos de oficina facilitados á este Ayuntamiento durante el año de 1903, acordándose su pago con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos.

Torreçilla de Cameros 2 de Enero de 1904.—Fernando Gabaldón.—Visto bueno: El Alcalde, Miguel Barrutieta.

Aprobado en sesión ordinaria de 2 del corriente mes, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Torreçilla de Cameros 11 de Enero de 1904.—Fernando Gabaldón.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Barrutieta.

**Anuncios  
Oficiales**

121

**TORRECILLA DE CAMEROS**

Ignorándose el paradero del mozo Justo Osseta y Fraile, hijo de Esteban y de Ruperta, que nació en esta villa en 14 de Julio de 1884, y ha sido comprendido en el alistamiento formado en la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía á los actos de rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente el último domingo del corriente mes, el segundo domingo de Febrero y el primer domingo de Marzo; bajo apercibimiento que de no comparecer ó acreditar que se halla alis-

tado con mejor derecho en otro punto, será declarado prófugo con todas las penalidades legales.

Torreçilla de Cameros 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Miguel Barrutieta.

143

**AGONCILLO**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber de 912 pesetas anuales que se pagan por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes al Presidente dentro del término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar sus méritos y servicios de cuatro años por lo menos en sus respectivas solicitudes.

Agoncillo 17 de Enero de 1904.—El Presidente, Julián Fernández.

124

**NAVARRETE**

Don Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete;

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos verificado en la misma para el reemplazo del Ejército en el presente año, han sido comprendidos Julián Moreno Tofé, hijo de Pedro y de Clara; Tomás Galán Blanco, hijo de Pío y de Petra, y Abundio Navajas Osma, hijo de Guillermo y de Eugenia, por haber nacido respectivamente en esta villa en 28 de Enero, 11 y 16 de Septiembre de 1884, y por lo tanto hallarse dentro del caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento.

Y como se ignora el paradero de referidos mozos y el de sus padres, se les cita por el presente para el acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en la casa Consistorial á las diez del domingo 31 del actual mes, pues de no comparecer les parará perjuicio.

Navarrete 15 de Enero de 1904.—Pablo R. de Arellano.—Por su mandato: El Secretario, Florencio Velasco,

122

**OCÓN**

Equivocadamente se anunció la vacante de titular de Medicina y Cirugía de este Municipio por el término de quince días, en lugar de hacerlo por el de treinta, conforme lo determina el vigente Reglamento de Sanidad, y se anuncia nuevamente por el plazo de treinta días contados desde la fecha del BOLETIN donde se halla inserto el presente anuncio, con la dotación anual de 475 pesetas por la

asistencia de una á veinte familias pobres y con las demás obligaciones que prescribe el citado Reglamento.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo señalado.

Ocón 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Tejada.

123

**MURO DE AGUAS**

Ignorándose el paradero del mozo Víctor Marin de Santiago, natural de este término, nacido en 10 de Marzo de 1884, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho con venga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Muro de Aguas á 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Máximo Tomás.

**LAGUNILLA**

125

Don Pedro Pérez Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Lagunilla;

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos que luego se dirán, é ignorándose el actual paradero de los mismos, se les cita por el presente para que el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana comparezcan en la sala Consistorial donde tendrá lugar la rectificación del alistamiento.

Número 4. Ricardo Yécora del Rfo, hijo de Melitón y de Trinidad, nació el 3 de Abril de 1884.

Félix Moral Matute, hijo de Félix y Francisca, nació el día 17 de Noviembre de 1884.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 de la Ley de Reclutamiento.

Lagunilla 13 de Enero de 1904.—Pedro Pérez.